

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO TÁCHIRA

D.L. 16-423 P.P.

AÑO CXVII - San Cristóbal, 25 Julio del 2019 - Número Extraordinario 10349

LEY DE 16 DE ABRIL DE 1.948

ART. 11.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, creada por Decreto Ejecutivo del 13 de Diciembre de 1.901 continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado

ART. 12.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, se publicará los días sábados de cada semana, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesarios; y deberán insertarse en ella sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse.

Todos los números ordinarios como los extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, llevarán

numeración corrida, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de tales publicaciones.

El Ejecutivo del Estado, en resolución dictada al efecto establecerá el número de ejemplares de que consta la edición. (1).

ART. 13.- En la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, se publicarán los actos de los poderes públicos que deban insertarse y aquellas cuyas inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo del Estado.

ART. 14.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

DECRETO N° 241

LAIDY YORVEYS GOMEZ FLOREZ GOBERNADORA DEL ESTADO TÁCHIRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 3; 141; 143; artículo 152 Numerales 1º, 3º y 4º de la Constitución del Estado Táchira en concordancia con el artículo 21 Numerales 1º, 3º y 4º de la Ley de la Administración Pública del Estado Táchira y artículos 184, 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Estatal corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado, quien preside y dirige el gobierno y administración del Estado y sus actividades están sujetas a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado y las Leyes.

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Estado Táchira cuidar, promover, desarrollar y garantizar la protección y defensa del conjunto de valores y bienes que se encuentran relacionados con la historia, tradiciones e idiosincrasia del estado y que por su valor histórico, artístico, social y cultural representan el Acervo Histórico-Patrimonial de la Entidad

CONSIDERANDO

Que el 15 de agosto de cada año, miles de peregrinos de todo el país, rinden homenaje a la milagrosa imagen de la **VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN DE TÁRIBA**, patrona del Táchira, es entonces cuando el amor a nuestra Señora de la Consolación se desborda por todas partes, lleno de unción, de fé y de esperanza.

CONSIDERANDO

Que las festividades en honor a María Santísima bajo la advocación de la **VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN DE TÁRIBA**, se ha convertido en una de las grandes manifestaciones religiosas y culturales del Estado Táchira, cuando los fieles de todo el país se acercan a cumplir sus promesas, elevar oraciones y dejan un exvoto por los favores recibidos.

CONSIDERANDO

Que constituye deber fundamental de todo gobierno coordinar las actividades dirigidas a promover la organización de eventos de esta magnitud, sobre todo en apoyo a la Iglesia Católica, cuya fe comparten la mayoría del pueblo tachirense.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Táchira, en el marco de las políticas de seguridad, dará el apoyo y la seguridad necesaria a los feligreses que año tras año asisten a esta gran celebración, garantizando la atención del colectivo ante cualquier evento adverso que pudiese presentarse durante las festividades en honor a la **Patrona del Táchira**.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece en su artículo 184, lo siguiente: "Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados. Son días feriados a los efectos de esta Ley:....d) Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los **Estados** o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres por año. Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las entidades de trabajo sin que se pueda efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley."

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se declara el día Jueves **15 de Agosto de 2019, DIA FESTIVO NO LABORABLE**, en toda la Jurisdicción del Estado Táchira, con motivo de las festividades en honor a la Patrona del Tachira la **VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN DE TÀRIBA**.

ARTÍCULO 2: Coordínesse con los organismos de seguridad ciudadana con asiento en el estado, todo lo referente a la seguridad, acción, prevención y atención a todos los peregrinos, que, participarán en la Caminata de Peregrinación a la ciudad de Tàriba, con motivo de las festividades en honor a la **PATRONA DEL TACHIRA LA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN DE TÀRIBA**.

ARTÍCULO 3: Se exhorta a la Dirección Estatal de Tránsito Terrestre, prestar la colaboración a los fines de que se regule el horario de circulación de transporte de carga, durante la **Caminata de Peregrinación**, con motivo de las festividades en honor a la **PATRONA DEL TACHIRA LA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN DE TÀRIBA**.

ARTÍCULO 4: La Secretaria General de Gobierno velará por el cumplimiento del presente decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, refrendado y sellado en el salón del Despacho del Poder Ejecutivo, en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Cristóbal, a los 25 días del mes de Julio de 2019. Años: 209º de la Independencia y 160º de la Federación.

FIRMADO:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TACHIRA
DIOSES Y FEDERACIÓN
LADY YORVEYS GOMEZ FLOREZ
GOBERNADORA DEL ESTADO TACHIRA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA
JORGE ALEJANDRO PERNIA GALAVIS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

REFRENDADO: